

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN  
DE EXPEDIENTE Y GASTO****RAPGE**

La Sra. D<sup>a</sup>. Isabel Ruiz Correyero, Vicepresidenta Segunda de Hacienda y Administración General y Diputada del Área de Hacienda y Asistencia a Entidades Locales la Excm. Diputación provincial de Cáceres ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

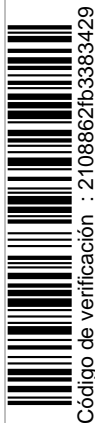
DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE			
<b>Nº de Expediente</b>	<b>029/2024 SV PA RE</b>		
<b>Título Abreviado</b>	SERVICIO DE TELEASISTENCIA		
<b>Órg. Contratación</b>	Vicepresidenta 2ª de Hacienda y Administración General (Resol. Pres. 05/07/2023, BOP 134 de 17/07/2023)		
<b>Unidad Promotora</b>	A. Sociales y Teleasistencia		
<b>Procedimiento</b>	ORDINARIO	<b>Modalidad Contrato</b>	SERVICIOS
<b>Forma de Adjudicación</b>	ABIERTO		
<b>CPV</b>	85.310000-5	Servicios de asistencia social.	
	85.320000-8	Servicios sociales.	
<b>Valor Estimado</b>	1.853.100,00 €	<b>Tipo Impuesto</b>	
<b>Presupuesto de Licitación</b>	617.700,00 €	<b>Tipo Impositivo</b>	
<b>Total (impuestos incluidos)</b>	642.408,00 €		
<b>Fecha Inicio:</b>	18 de abril de 2024		
<b>Objeto:</b>	Servicio de Teleasistencia en los municipios de la Provincia menores de 20.000 habitantes, con una duración de un año desde su formalización, prorrogable hasta dos años (uno más uno). La prestación constituye un servicio de carácter social que facilita la atención y el apoyo personal y social continuo a personas en situaciones de vulnerabilidad. Contrato reservado (DA 48ª de la LCS).		

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Se ha remitido al Servicio de Compras y Suministros, por parte de Presidencia (Servicio de Igualdad, Política Social y Cooperación Internacional) la documentación preparatoria del expediente, y los documentos preparatorios que obran en este Servicio en relación con esta contratación.

**SEGUNDO:** El expediente se inició en fecha 2 de julio de 2024 por resolución del órgano de contratación, justificando la insuficiencia de los medios personales y materiales con que cuenta la Diputación para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través de esta contratación, así como el procedimiento elegido y los criterios que serán tenidos en cuenta para su adjudicación.

**TERCERO:** Se ha elaborado, en función del procedimiento elegido y de los criterios de adjudicación del contrato, el cuadro resumen de características, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que contiene los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes, y se ajusta a las novedades introducidas por la LCSP en lo que se refiere a la duración del contrato, la fijación desglosada del presupuesto base de licitación, las condiciones especiales de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales, la cesión del contrato y la subcontratación.



Código de verificación : 2108862fb3383429

Nº Expte: 1/2021 SV PA RE

Título: SERVICIO DE TELEASISTENCIA

**CUARTO:** Evacuado el día 26 de julio de 2024 informe jurídico suscrito por el Secretario de la Corporación, en el que se concluye que: *"Para la adecuación a la legalidad del expediente objeto de este informe y, por tanto, para que se entienda favorable, deberán ser atendidas las correcciones al expediente que se imponen, en cada caso, en los fundamentos séptimo y octavo que en él se integran."*, se han realizado las correcciones al expediente conforme se trasladan por parte de Secretaría, se ha emitido informe de subsanación donde se explican los dichas correcciones y del responsable del servicio por el que se considera procedente el procedimiento tramitado.

**Teniendo en cuenta los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO :**

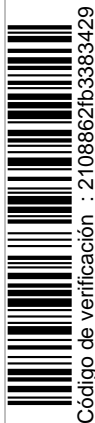
**PRIMERO:** Según lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional segunda de la LCSP, el Presidente de la Diputación es el órgano competente para aprobar y formalizar el presente contrato, sin perjuicio de la delegación efectuada en la Vicepresidenta Segunda Hacienda y Administración General (Resol. Pres. 05/07/2023, BOP 134 de 17/07/2023).

**SEGUNDO:** Además serán aplicables las disposiciones generales relativas a la tramitación del expediente de contratación, que se contienen en los arts. 116 y 117 de la LCSP, de manera que la instrucción del mismo exige informe justificativo de la necesidad del contrato, al que se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, el certificado de existencia de crédito, el estudio económico con desglose de costes directos e indirectos y otros eventuales gastos que conlleva la ejecución del contrato, el informe de insuficiencia de medios, en su caso, además del resto de documentos correspondientes a las actuaciones preparatorias del contrato y, en general, los que justifican los aspectos que se relacionan en el art. 116.4 LCSP, que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

**TERCERO:** Con respecto a la adjudicación de los contratos, el art. 131 de la LCSP generaliza la utilización del procedimiento abierto, siendo así que, además, se ha justificado en el expediente que éste procedimiento es el más adecuado para la adjudicación del presente contrato, por permitir que todo empresario interesado que acredite su solvencia económica, financiera y técnica pueda optar a la licitación.

En este sentido, el presente contrato será tramitado conforme a la reserva de ciertos contratos de servicios sociales que establece la Disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Este precepto faculta a los órganos de contratación de los poderes adjudicadores, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional cuarta de la misma Ley, a reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV de la misma Ley.

**CUARTO:** En aplicación del artículo 22 de la LCSP, se encuentran sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV de la Ley (artículo 22.1 letra c). Por lo tanto, en relación con esta licitación, el presente contrato está sujeto a publicidad comunitaria (1.853.100,00 € de valor estimado), y se rige, en este aspecto, por lo dispuesto en el art. 156.2 LCSP, que establece un plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de servicios desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. No obstante, podrá reducirse el mismo a quince días, conforme establece el apartado a) del punto 3 del artículo 156 de la LCSP, siempre que se



Código de verificación : 2108862fb3383429

Nº Expte: 1/2021 SV PA RE

Título: SERVICIO DE TELEASISTENCIA

haya enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su publicación anuncio voluntario de información previa, con una antelación mínima de treinta y cinco días y máxima de doce meses, antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, incluyendo en el mismo toda la información exigida para este. Dicho anuncio previo fue remitido a la Oficina el pasado 18 abril 2024 y publicado al día siguiente.

**QUINTO:** Dado el carácter administrativo de este contrato, el órgano de contratación tiene la facultad de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación, ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las formas de impugnación que proceden en materia de contratación administrativa que, en este contrato, particularmente, se concretan en el recurso especial en materia de contratación regulado en el art. 44 LCSP/2017, al ser el valor estimado superior a los cien mil euros, previo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

De los antecedentes y motivos que han sido expuestos se concluye que se han tenido en cuenta, en la elaboración de los pliegos, todas las prescripciones establecidas en la normativa de general aplicación a la materia, y se han seguido los trámites exigidos para aprobar el expediente.

Por lo que se formula la siguiente propuesta de resolución:

**APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES MENORES DE 20.000 HABITANTES (EXPTE. 029/2024 SV PA RE).**

Vista la documentación que obra en el expediente, de la que se desprende que se ha seguido, en su tramitación, el procedimiento establecido en la normativa de general aplicación y, particular, los arts. 116 y 156 LCSP:

- A. El expediente se inició por resolución del órgano de contratación, justificando la insuficiencia de los medios personales y materiales con que cuenta la Diputación para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través de esta contratación, así como el procedimiento elegido y los criterios que serán tenidos en cuenta para su adjudicación.
- B. Se ha elaborado, en función del procedimiento elegido y de los criterios de adjudicación del contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que contiene los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes, y deberá aprobarse antes de la licitación del contrato.
- C. Se han incorporado el desglose de costes, el informe de insuficiencia de medios, además del resto de documentos correspondientes a las actuaciones preparatorias del contrato, y el certificado de existencia de crédito.

Visto el informe suscrito por el Secretario de la Corporación y el informe del responsable del Servicio de Compras y Suministros, se ha fiscalizado el gasto de conformidad con las siguientes observaciones:

No se tienen los elementos suficientes para valorar la suficiencia de eliminar el carácter condicionado del informe de Secretaría General; desde la Secretaría se ha trasladado al Servicio de Compras y Suministros que su informe preceptivo no se vuelve a realizar y por eso en sus conclusiones establece que *"...para la adecuación a la legalidad del expediente objeto de este informe y, por tanto para que se entienda favorable, deberán ser atendidas las correcciones al expediente que se imponen, en cada caso, en los fundamentos séptimo y octavo que en él se integran..."*, del tenor literal de lo expresado se puede entender que una vez realizadas las correcciones, tal y como se establecen por parte de Secretaría el sentido del informe es favorable sin condicionante alguno. En el expediente se puede comprobar, por el



Código de verificación : 2108862fb3383429

Nº Expte: 1/2021 SV PA RE

Título: SERVICIO DE TELEASISTENCIA

informe emitido por el técnico redactor del PCAP, que se han recogido todas las condiciones reseñadas por Secretaría, además de constar el Pliego ya modificado, junto con las versiones anteriores.

En relación a las condiciones especiales de ejecución, no se incorpora en el PCAP "la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación", en el PCAP hay varias referencias en ese sentido, por ejemplo en el punto 4 de la cláusula 14ª, derechos y obligaciones específicas de las partes, donde se especifica la obligación de la empresa contratista asume, entre otras, la obligación la negociación y pago de los salarios.

En cuanto a que no consta en el expediente del gestor documental Plyca anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, dado que es requisito imprescindible para acogerse a la reducción del plazo de presentación en los contratos SARA, la Ficha de Expediente que da inicio al cada expediente en Plyca, contiene un apartado donde se especifica la fecha del envío (18 de abril de 2024), no obstante es un dato que puede ser comprobado directamente en la Web oficial de la Unión Europea, accesible a través de internet.

Por último la cláusula 37ª del PCAP exige la constitución de garantía definitiva, justificando dicha exención en lo que dice la propia Ley de Contratos en su artículo 107.1: se podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente, entre otros casos, cuando se trate de contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales. En el PCAP, literalmente se justifica la exención por ser un contrato dirigido a prestar servicios sociales. Por último en cuanto a la obligación de acordarse mediante resolución motivada, esta obligación viene recogida en el apartado 2º del mismo artículo 107, y es referido a los casos de que el órgano de contratación establezca una garantía complementaria, que no es el caso del expediente que nos ocupa. Por todo ello, no pueden ser atendidas las exigencias de corrección expresadas en el informe de fiscalización de 2 de agosto de 2024.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente administrativo tramitado para adjudicar, por procedimiento abierto la contratación **DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES MENORES DE 20.000 HABITANTES (EXPTE. 029/2024 SV PA RE)**, teniendo en cuenta factores de carácter social, por un importe de 617.700,00 € €, más el IVA que, calculado al 4%, asciende a 24.708,00 €, lo que supone un presupuesto base de licitación de 642.408,00 €.

**SEGUNDO:** Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, de fecha 30 de julio de 2024, y el de prescripciones técnicas particulares de fecha 4 de julio de 2024, que regirán la presente contratación.

**TERCERO:** Efectuar la aprobación del gasto por un total de 642.408,00 €, de manera que se autoriza por el mismo importe en expediente de gasto anual, por lo que el mismo se imputa a los créditos del presupuesto en vigor 2024 y los créditos para 2025 (rc y rcp de 25 de junio de 2024) con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:



Código de verificación : 2108862fb3383429



Nº Expte: 1/2021 SV PA RE

Título: SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	04 2314 22707	160.602,00 €
2025	04 2314 22707	481.806,00 €

**CUARTO:** Disponer la apertura de la licitación por procedimiento abierto, y publicar la presente resolución, junto con la memoria justificativa, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas y el anuncio de convocatoria de la licitación, con la advertencia de que las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente mediante el portal de contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Lo que le comunico a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndole constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Cáceres, o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Presidencia de Esta Diputación Provincial, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Documento firmado electrónicamente en lugar y fecha indicados al margen.



Código de verificación : 2108862fb3383429